

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la bonificación excepcional prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Referencia : Oficio N° 452-2020-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/D

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo consulta a SERVIR sobre la procedencia del reconocimiento y pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración íntegra a favor de una servidora nombrada que ocupa el puesto de Abogado I en la entidad.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la bonificación excepcional prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM**

- 2.4 Respecto a la consulta planteada, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 1196-2019-SERVIR/GPGSC, en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Sobre la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, debemos indicar que las excepciones a las cuales se hace*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*referencia son aquellas que se determinan por una norma expresa, como es el caso de la bonificación especial reconocida en el Decreto Legislativo N° 608, publicada el 11 de julio de 1990, en cuyo artículo 28 se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90- EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.*

- 3.2 *El artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM hace extensivos los efectos del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los servidores beneficiarios.*
- 3.3 *Por disposición del artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del 1 de febrero de 1991 se estableció un régimen único de bonificaciones a través de la bonificación especial para aquellos funcionarios y directivos (35%) así como para profesionales, técnicos y auxiliares (30%) que se encontraban comprendidos en el régimen de la carrera pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276.*
- 3.4 *Debemos precisar que para ser beneficiario de la bonificación especial otorgada por el Decreto Legislativo N° 608 y el decreto supremo que hace extensivo sus efectos, se requiere tener vínculo vigente con la entidad, por lo que si un servidor ingresa posteriormente a la dación de las citadas normas, no podrá exigir el pago de beneficios anteriores a la fecha de su nombramiento."*

- 2.5 Ahora bien, debemos señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público<sup>1</sup>. En ese sentido, se recomienda consultar al citado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al cálculo de la citada bonificación excepcional para que, en función a sus competencias, emita la opinión correspondiente.

### III. Conclusiones

- 3.1 A través del Informe Técnico N° 1196-2019-SERVIR/GPGSC, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la bonificación excepcional prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

**"Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...)

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos."



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Por otra parte, respecto al cálculo de la citada bonificación excepcional, se recomienda dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EURYUFC